

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto N° 489, de fecha 15 de diciembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 537, que modifica el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto N° 727, de fecha 24 de marzo de 1955,

(G. O. N° 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMMERO 537

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto N° 727, de fecha 24 de marzo de 1955, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

“Art. 1.—

b) Al señor Julio Alberto Hernández una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER